

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MEDINA Y OTRO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00097-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que según las constancias secretariales que antecede, se observa que la parte ejecutante no allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que pretendía corregir los yerros enunciados en el auto del 02 de diciembre de 2020.

Se precisa que según las diferentes constancias secretariales el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 10 de diciembre de 2020, allegó mensaje por correo electrónico indicando que allegaba subsanación, pero la misma no contaba con ningún tipo de anexo. Así mismo el 12 de diciembre de 2020, siendo un día no hábil laboralmente se incorporó por el apoderado judicial de la parte ejecutante el memorial de subsanación, pero para dicha fecha el termino concedido ya había expirado, de tal manera que el escrito se allegó extemporáneamente.

Por lo anterior, se procederá en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

**.- Primero: RECHAZAR** la referida demanda ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MEDINA

**.- Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.003 de fecha 04 de febrero de 2021,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria